

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501539
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501539. La persona interesada presentaba una queja por la demora en:

- El abono de los atrasos de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar correspondientes al incremento de dicha prestación aprobado en enero de 2023 y que no comenzó a percibir hasta agosto de ese año.
- La revisión del programa individual de atención (PIA) que permita adecuar del importe de la prestación al Grado 2 reconocido con fecha 29/05/2024.

Por ello, el 14/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a nuestro requerimiento, lo que nos ha llevado a considerar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de esta queja, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que han motivado la demora en la resolución del expediente de dependencia objeto de esta queja.

De la información aportada en el escrito de queja se desprende una falta de diligencia de la Conselleria para actuar en el expediente de dependencia objeto de esta queja:

- En lo referente al abono de atrasos que se derivan del incremento de la prestación, en 2023, como consecuencia de la entrada en vigor del R.D. 675/2023 del 18 de julio por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Para resolver el nuevo PIA que permita adecuar la prestación al nuevo grado 2 reconocido el 29/05/2024

Ello ha producido incidencias en los pagos que están suponiendo un perjuicio para la persona afectada.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El reconocimiento de los efectos retroactivos del incremento de la prestación, en 2023, como consecuencia del R.D. 675/2023 del 18 de julio.
- El plazo de 6 meses para resolver el nuevo del PIA de la persona interesada.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

El tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos debidos que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido y que se les dé prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.

3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a resolver la revisión del PIA y adecuar el importe de la prestación al Grado 2 reconocido con fecha 29/05/2024.
4. **SUGERIMOS** que proceda al abono de los atrasos que pudieran corresponder a la persona titular de la queja en su expediente de dependencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana